

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, en la forma expresada en el artículo 457.2 LEC y previa constitución de un depósito de 50 euros, que habrá de consignarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el núm. 1220.0000.04.0666.07 y en concepto 02, y sin cuya constitución, que habrá de acreditarse al tiempo de preparar el recurso, no se admitirá el mismo a trámite (DA 15.ª LOPJ).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús Benjamín Pérez Lage, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a cinco de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 661/2009. (PP. 333/2011).

NIG: 1808742C20090008893.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 661/2009.
Negociado: 8.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Impermeabilizantes Sani, S.L.
Procuradora: Sra. M.ª Pilar Gálvez Domínguez.
Letrada: Sra. María José Moreno Herrera.
Contra: Sistemas Técnicos Carrasco, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 661/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada a instancia de Impermeabilizantes Sani, S.L., contra Sistemas Técnicos Carrasco, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 178/2010

En Granada, a 13 de julio de 2010.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 661/2009, promovido a instancia de la entidad Impermeabilizantes Sani, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Gálvez Domínguez, contra la entidad Sistemas Técnicos Carrasco, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia (...)

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Gálvez Domínguez, en nombre y representación de Impermeabilizantes Sani, S.L., contra Siste-

mas Técnicos Carrasco, S.L., declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al abono de la cantidad de 91.350,50 euros, más los intereses legales y al abono de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada (art. 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1053, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Sistemas Técnicos Carrasco, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a dieciséis de noviembre de dos mil diez.- El Secretario.

EDICTO de 29 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 956/2009. (PP. 208/2011).

NIG: 2906742C20090019637.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 956/2009.
Negociado: 6.
Sobre: Ordinario declarativo de dominio.
De: Nicola Campobasso y Antonia Martín Rizón.
Procuradora: Sra. Ana Cristina de los Ríos Santiago.
Letrada: Sra. Damián González, Inmaculada.
Contra: Paul Bouchend' Homme, Marie Louise Helene Bouchend' Homme, Chantal Chistine Bouchend' Homme De Bouhard, María Antoinette Bouchend' Homme, Jacques Fierre Bouchend' Homme, Annie Renee Bouchend' Homme y Construcciones Azumendi, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

J.O. 956/09

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a diecinueve de noviembre de dos mil diez.

La Ilma. Sra. doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga y su partido, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 285

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 956/09 seguidos ante este Juzgado a instancias

de don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón, representados por la procuradora Sra. de los Ríos Santiago y asistidos por la letrada Sra. Damián González, contra don Paul Bouchend' Homme, doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme (de soltera Guery), doña Chantal Chistiane Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme, doña Annie Renee Bouchend' Homme, y contra la mercantil Construcciones Azumendi, S.A., en la actualidad disuelta, todos ellos declarados en situación de rebeldía, en solicitud de declaración de dominio y rectificación registral.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. de los Ríos Santiago, en nombre y representación de don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón, contra don Paul Bouchend' Homme, doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme (de soltera Guery), doña Chantal Chistiane Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme, doña Annie Renee Bouchend' Homme, y contra la mercantil Construcciones Azumendi, S.A., en la actualidad disuelta, todos ellos declarados en situación de rebeldía: 1.º debo declarar y declaro la validez y eficacia de la transmisión en su día efectuada por Construcciones Azumendi, S.A., a favor de don Paul Bouchend' Homme, y doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme, sobre el local objeto de litigio (escritura de fecha 24.7.1972, doc. núm. 3); 2.º debo declarar y declaro la validez y eficacia de la transmisión que por fallecimiento de don Paul Bouchend' Homme y doña Marie Louise Helene Bouchend' Homme, hicieron a favor de sus hijos doña Chantal Chistiane Bouchend' Homme, doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme y doña Annie Renee Bouchend' Homme; 3.º debo declarar y declaro la validez y eficacia del contrato privado de compraventa de fecha 13.1.1986 por el que el hoy actor don Nicola Campobasso adquirió la finca objeto de litigio de doña Chantal Chistiane Bouchend' Homme, actuando ésta en su propio nombre y derecho y como apoderada de doña María Antoinette Bouchend' Homme, don Jacques Fierre Bouchend' Homme y doña Annie Renee Bouchend' Homme (doc. núm. 2); y en consecuencia: 4.º debo declarar y declaro el dominio a favor de los esposos don Nicola Campobasso, con tarjeta de residencia núm. E07245399 (NIE X0077354M) y doña Antonia Martín Rizón, con DNI 23768535-J, y para su sociedad conyugal de la finca Urbana: 26, local comercial en la planta baja del edificio Pertika, en Málaga, Plaza de la Merced, 14, con portales de acceso también por C/ San Juan de Letrán, núms. 5, 7 y 9, que tiene su entrada por la C/ San Juan de Letrán, con una superficie de 21,50 metros cuadrados, y que linda: Derecha, finca 27; izquierda, finca 25; frente, C/ San Juan de Letrán; fondo, finca 8, inscrita actualmente en el Registro de la propiedad núm. 9 de Málaga, finca núm. 10.639 a favor de la mercantil Construcciones Azumendi, S.A.; 5.º y debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración, librando el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad núm. 9 de Málaga a fin de que inscriba la finca a favor del matrimonio formado por don Nicola Campobasso y doña Antonia Martín Rizón en los términos expuestos con cancelación de las inscripciones contradictorias que pudieran existir y con cumplimiento de los plazos contenidos en el art. 524 de la LEC al encontrarse los demandados en rebeldía; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Paul Bouchend' Homme, Marie Louise Helene Bouchend' Homme, Chantal Chistiane Bouchend' Homme, María Antoinette Bouchend' Homme, Jacques Fierre Bouchend' Homme, Annie Renee Bouchend' Homme y Construcciones Azumendi, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a veintinueve de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1028/2008. (PP. 360/2011).

NIG: 2906742C20080019136.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1028/2008.

Negociado: 8.

De: Doña Alejandra Tedde de Lorca y don Pedro Tedde de Lorca.

Procurador: Sr. Manuel González González.

Letrada: Sra. Ana Lafuente Cataño.

Contra: Doña Francisca Fernández Malato.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1028/2008, seguido a instancia de doña Alejandra Tedde de Lorca y don Pedro Tedde de Lorca frente a doña Francisca Fernández Malato, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146/2010

En Málaga, a trece de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña Mercedes Mate López, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su partido, los presentes autos del Juicio Ordinario núm. 1028/08, seguidos a instancia de don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca, representados por el Procurador don José Manuel González González y asistidos por la Letrada doña Ana Lafuente Cataño, contra doña Francisca Fernández Malato, en situación de rebeldía procesal, de acuerdo con los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Manuel González González, en nombre y representación de don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca contra doña Francisca Fernández Malato:

Primero. Debo declarar y declaro que los actores don Pedro y doña Alejandra Tedde de Lorca han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor el 24,01% de la siguiente finca que se describe: